



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL
DE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN,
CONFORME LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 2° TRANSITORIO INCISO 2° DE LA
LEY N° 20.560.

VALPARAISO, 08 MAR. 2012

R. EX. N° 527

VISTO: Lo solicitado por los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región sometidos al Régimen Artesanal de Extracción y por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén mediante Memoranda (D.Z. XI) N°09, N°10, N° 12, N° 13, N° 14 y N° 15, de fecha 20 de enero de 2012 y por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) N° 38/2012 de fecha 06 de Marzo de 2012 y (SAP) N° 23 de fecha 08 de Marzo de 2012; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880 y N° 20.560; el Decreto Exento N° 114 de 2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores; Resoluciones Exentas N° 11, N° 77, N° 231, N° 332 y N° 526, todas de 2012, y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° transitorio inciso 2° de la Ley N° 20.560, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción, establecido de conformidad con el artículo 48 A Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a un armador industrial, quien deberá extraerlas de acuerdo con la normativa del sector industrial y dentro de la unidad de pesquería autorizada, agregando que las cesiones tendrán un límite del 50% de las toneladas asignadas cada año.

Que los pescadores artesanales que se indica de las organizaciones de pescadores artesanales, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XI Región, establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, han solicitado acogerse a la disposición transitoria antes señalada, manifestando su voluntad de ceder un total de 103,858 toneladas del mencionado recurso a los armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería sur exterior de Merluza del sur, fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memoranda señalados en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2° transitorio inciso 2° de la Ley N° 20.560, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 103,858 toneladas de Merluza del sur provenientes de los pescadores artesanales pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales de la XI Región, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento N° 114 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, al grupo de armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería

norte exterior de Merluza del sur para el año 2012 fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese 103,858 toneladas de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 11 de 2012 de esta Subsecretaría, modificada mediante resoluciones citadas en Visto, provenientes de los pescadores artesanales cedentes pertenecientes a las organizaciones que en cada caso se indica, expresadas en kilos:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	RPA	CUOTA (KG)
SIND.AYSEN-B.M.PESC.ARTES.	RSU 11.02.0028	52086	718
		52087	901
		52444	1.795
		52779	2.700
		53482	1.173
		53496	1.400
		57096	737
		57116	1.158
		57287	1.462
		57468	718
		57473	1.161
		57504	1.317
		57561	1.529
		57589	1.188
		61539	854
		88566	1.768
		989960	1.899
		88640	735
		88686	718
89058	1.239		
912271	718		
912337	1.266		
922608	896		
922803	1.856		
SUBTOTAL			29.906
SIND.AYSEN-ESFUERZO DEL MAR	RSU 11.02.0100	57416	718
		59039	830
		88576	580
		88609	1.087
		88757	822
		919117	1.053
922677	673		
SUBTOTAL			5.763
SIND.AYSEN-LITORAL SUR	RSU 11.02.0043	52012	1.676
		52015	1.357
		52018	3.135
		52023	1.671
		52738	878
		57607	2.077
		60476	1.443
		88629	771
		88649	1.764
		900703	1.727
		922736	843
930918	2.092		
943228	2.487		
SUBTOTAL			21.921
SIND.CALETA-HEREDEROS DEL ARTE	RSU 11.02.0122	52665	1.173
		52828	1.469
		52855	1.052
		52886	966
		57285	1.510
		57594	718
		58033	718
		60401	718
		60468	718
		88655	1.087
		88745	718
		88777	1.049
		912370	718
925155	1.107		
925156	718		
SUBTOTAL			14.439
SIND.CISNES-EL PITICO	RSU 11.05.0024	52285	718
		52355	1.006
		53289	1.265
		53426	556
		88662	987
		88688	979
919200	1.861		
SUBTOTAL			7.372

		52207	986
		52237	531
		52255	1.812
		52288	697
		52290	1.272
		52295	1.735
		52298	611
		52300	1.054
		53184	1.469
		53276	496
		53389	1.404
		57296	1.812
		57661	606
		57700	2.177
		60138	943
		61608	893
		88517	1.158
		88594	676
		98351	535
		922631	761
		922633	531
		925053	531
		958815	1.767
SUBTOTAL			24.457
TOTAL			103.858

3.- Para los efectos previstos en el artículo 55 I inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe deberá ser acompañado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la presente Resolución.

4.- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2012 al grupo de armadores industriales integrado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6 L.S. y 47° L.S., fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 77 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca, ascenderá 2.128,478 toneladas para las naves fábrica y 4.666,233 toneladas para las naves hieleras, según se indica:

Merluza del sur paralelos 41°28,6' al 47° L.S.

Naves Fábrica	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	733,167	1.360,687	2.093,854
Incremento	12,124	22,501	34,624
Final 2012	745,291	1.383,188	2.128,478

Naves Hieleras	Enero (ton)	Febrero-Diciembre (ton)	Total (ton)
Total sin incremento	1.609,000	2.987,999	4.596,999
Incremento	24,233	45,001	69,234
Final 2012	1.633,233	3.033,000	4.666,233

5.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

6.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

8.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

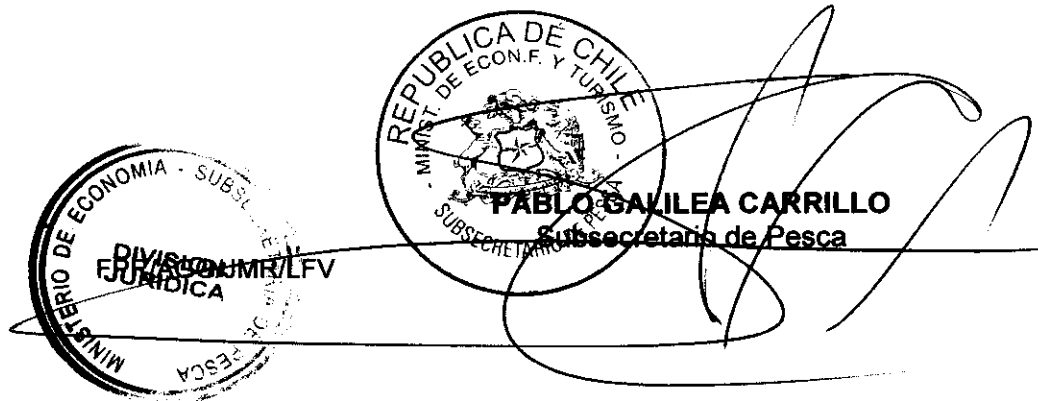
9.- Esta Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de los interesados, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

Asimismo el Servicio Nacional de Pesca deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y
PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO**



MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBSECRETARÍA DE PESCA
DIVISIÓN JURÍDICA
MR/LFV

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FISCALÍA Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca